



Un conte.

Decreto de Alcaldía

N°002-2026-MDY

Yarabamba, 27 de abril del 2026

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído n° 804-2026-ALCALDIA/MDV, de fecha 24 de abril del 2026; el Informe Legal N°098-2026-GAJ-MDY de fecha 24 de abril del 2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0214-2026-GPP/MDY, de fecha 22 de abril de 2026, emitido por el Mag. CPCG Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca, Gerente de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Coordinación n.º034-2026-GAJ-MDY de fecha 21 de abril de 2026 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0205-2026-GPP/MDY, de fecha 16 de abril de 2026, emitido por el Mag. CPCG Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca, Gerente de Planificación y Presupuesto; el Informe n.º 260-2026-JJHE-UPP-GPP/MDVY de fecha 14 de abril del 2026, emitido por CPC Jorge Jesús Huaracha Escalante Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades: "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Ley n° 27783. Ley de Bases de Descentralización, establece: "171. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de excepciones y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".

Que, del numeral 8º del artículo 9º de la Ley n° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado señala: "El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación".

Que, el artículo 9º del mismo cuerpo normativo precisa que: "El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca".

Que, la Ley N° 31433, se incorpora el artículo 119º-A a la Ley n° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo la siguiente: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 20º, en el numeral 36 como una de las atribuciones del alcalde: "36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local".

Que, la Resolución de Contraloría n°041-2022-CG aprueba la Directiva n° 006-2022-CG/PREVI, "Rendición de cuentas de titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia" tiene por objeto regular el proceso de Rendición de Cuentas de Titulares estableciendo plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones, así como, el contenido y estructura del informe que debe ser firmado, enviado y publicado por el Titular de la entidad de los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades pertenecientes a los mismos, y de las sociedades de Beneficencia.

Que, mediante Informe n.º 260-2026-JJHE-UPP/MDVY de fecha 14 de abril del 2026, emitido por CPC Jorge Jesús Huaracha Escalante Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, se informó que es de suma necesidad y urgencia realizar la Convocatoria de la Primera Audiencia Pública de Cuentas correspondiente al mes de mayo para tal efecto se remitió la conformación del equipo técnico, la convocatoria del cronograma y la propuesta de agenda mínima para rendir cuentas.

Que, mediante Informe n.º 0205-2026-GPP/MDY, de fecha 16 de abril de 2026, emitido por el Mag. CPCC Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca, Gerente de Planificación y Presupuesto, se recomienda incorporar en la Agenda de Sesión de Concejo la aprobación del referido Reglamento mediante Ordenanza Municipal, a efectos de su posterior publicación conforme a ley y el inicio oportuno del proceso correspondiente al Año Fiscal 2026.

Que, mediante la Hoja de Coordinación n.º 034-2026-GAJ-MDY de fecha 21 de abril de 2026 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiriendo la remisión de información a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Informe n.º 0214-2026-GPP/MDY, de fecha 22 de abril de 2026, emitido por el Mag. CPCC Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca, Gerente de Planificación y Presupuesto, se recomienda la aprobación de la CONVOCATORIA DA LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA PROPUESTA DE AGENDA DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - 2026, mediante resolución de Alcaldía.

Que, Informe Legal n.º 098-2026-GAJ-MDY de fecha 24 de abril del 2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone que el expediente se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad, por tanto, se recomienda remitir el expediente a alcaldía para su evaluación, considerado conforme, se proceda con la emisión del respectivo decreto conforme lo estipulado en los artículos 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, donde señala que, son atribuciones del Alcalde "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, por tanto;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - CONVOCAR a la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 - I de la Municipalidad distrital de Yarabamba, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, programada para el día 27 de Mayo del 2026 a las 14:00 hrs. en la Plaza Principal de Yarabamba sito en La Calle América 102, conforme el cronograma de actividades que se detalla a continuación:

PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS 2025	DESCRIPCION
Publicación de la convocatoria a través del decreto de alcaldía	27 de abril del 2026
Publicación de la agenda preliminar	11 de mayo del 2026
Formulación de propuesta sobre la temática	Desde el 11 de mayo al 14 de mayo del 2026
Publicación de la Agenda Final	15 de mayo del 2026
Plazo de Inscripción de participantes y del uso de la palabra	Desde el 27 de abril al 27 de mayo del 2026
Publicación del Resumen Ejecutivo	20 de mayo del 2026
Audiencia Pública Municipal	Martes 27 de mayo del 2026 Hora: 14:00 horas Lugar: Plaza Principal de Yarabamba - Arequipa

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR la Agenda de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 - I en los siguientes términos:

TEMATICA PRIORIZADA MINIMA PARA RENDIR CUENTAS
a) Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas como programas sociales, gestión de riesgo de desastres, seguridad ciudadana u otros temas priorizados de acuerdo con la realidad territorial.
b) Cartera de proyectos de inversión priorizada, indicando el Código Único Inversiones (CUI), nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de ejecución y fecha de cumplimiento.